



CONSEJO SUPERIOR

Acuerdo No.019

"Por medio de la cual se adopta el estatuto de Contratación de la Universidad del Magdalena."

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales, estatutarias, especialmente las conferidas por la ley 30 de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 69, garantiza la autonomía a las Universidades Estatales u oficiales para darse sus directivas, y regirse por sus propios estatutos.

Que en atención al carácter especial del régimen de las universidades estatales u oficiales, le compete así mismo la organización del régimen de contratación de acuerdo con la ley 30 de 1992.

Que el Consejo Superior de la Universidad como máximo órgano de dirección y gobierno, tiene la facultad de implementar las políticas administrativas así como las de adoptar los estatutos, reglamentos y procedimientos para el cabal desarrollo de su misión.

Que con arreglo a los principios de igualdad, moralidad, transparencia, economía, celeridad, eficacia, imparcialidad responsabilidad y publicidad que rigen la función administrativa, el Consejo Superior pretende adoptar el estatuto de contratación para la Universidad del Magdalena.

Que con el fin de establecer un mecanismo que permita la continua y eficiente prestación del servicio público de educación, el Consejo Superior de la Universidad del Magdalena

ACUERDA:

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º : Adoptar como en efecto se adopta el Estatuto de Contratación de la Universidad del Magdalena con el fin de reglamentar la selección, adjudicación, y suscripción de los contratos de conformidad con disposiciones del derecho privado, los estatutos y lo establecido en el presente Acuerdo.

Artículo 2º Objeto: Disponer los principios, las competencias, las cláusulas excepcionales, los procedimientos para la formación del contrato y en general, las reglas que rigen la contratación en la Universidad del Magdalena, tendientes a asegurar la transparencia en la selección de contratista, el cumplimiento de las obligaciones y la correcta ejecución de los contratos.



Artículo 3o. Régimen: En virtud de la autonomía universitaria y del carácter de ente Universitario autónomo, consagrados en la Constitución y en la Ley, los contratos que suscriba la Universidad del Magdalena para el cumplimiento de su misión se rigen por las normas del derecho privado, y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos, salvo lo dispuesto en este Estatuto. Se exceptúan los contratos de empréstito, los cuales se someten a las reglas previstas para ellos por la Ley 80 de 1993, el parágrafo del artículo 43 del acuerdo 08 de junio 11 de 1998 y demás disposiciones que la modifiquen, complementen o sustituyan.

Los contratos celebrados en el exterior podrán regirse en su ejecución por las reglas del país donde se han suscrito, a menos que deban cumplirse en Colombia. Los contratos que se celebren en Colombia y deban ejecutarse o cumplirse en el extranjero, pueden someterse a la ley extranjera.

Los contratos financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito, o celebrados con personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia y ayudas internacionales, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades en todo lo relacionado con procedimientos de formación y de adjudicación, y a las cláusulas especiales de ejecución, cumplimiento, pago y ajustes.

Artículo 4o. Fines de la Contratación: El Consejo Superior de la Universidad del Magdalena, al adoptar el proceso contractual, busca el cumplimiento de los fines de su objeto social, la continua y eficiente prestación del servicio público de la educación superior, y la efectividad de los derechos e intereses de las personas y entidades que colaboran con ella en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con la Universidad del Magdalena que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ella en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Artículo 5o. Inhabilidades e incompatibilidades para contratar:

1) Están inhabilitados para presentar propuestas y para celebrar contratos con la Universidad:

a) Las personas que se hallen inhabilitadas para contratar, según la Constitución y las leyes.

b) Quienes estando inhabilitados presentaron propuestas o celebraron los contratos de que trata el literal anterior.

c) Quienes dieron lugar a la declaratoria de caducidad.

d) Quienes en sentencia judicial hayan sido condenados a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, y quienes hayan sido sancionados disciplinariamente con destitución.

Acuerdo Superior No.019 de 2002



- e) Quienes sin justa causa se abstengan de suscribir el contrato adjudicado.
- f) Los servidores públicos.
- g) Quienes sean cónyuges o compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad, o segundo de afinidad, con cualquiera otra persona que formalmente haya presentado propuesta para una misma oferta pública.
- h) Las sociedades, distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal, o cualquiera de sus socios, tenga parentesco en segundo grado de consanguinidad, o segundo de afinidad, con el representante legal o con cualquiera de los socios de una sociedad que formalmente haya presentado propuesta para una misma oferta pública.
- i) Los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado la caducidad, así como las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria.
- j) Cuando se demuestre que el proponente ha presentado documentos e información falsa, para obtener su Inscripción en la base de datos de la Universidad, así como en el registro de proponentes que llevan las Cámara de Comercio.
- k) Con Personas jurídicas cuando se hubiere proferido medida de aseguramiento en firme contra el representante legal de la persona jurídica de derecho privado, a consecuencia de hechos u omisiones que se le imputen en desarrollo de una actuación contractual estatal.
- 2) Incompatibilidades - Tampoco podrán participar en ofertas públicas ni celebrar contratos con la Universidad:
- a) Quienes fueron miembros del Consejo Superior de la Universidad, o servidores públicos de ésta. Esta incompatibilidad sólo comprende a quienes desempeñaron funciones en los niveles directivo, asesor o ejecutivo, y se extiende por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de retiro.
- b) Las personas que tengan vínculos de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, o segundo de afinidad, o primero civil, con los servidores públicos de los niveles directivo, asesor, ejecutivo, o con los miembros del Consejo Superior Universitario, o con las personas que ejerzan el control en la Universidad.
- c) El cónyuge, compañero o compañera permanente del servidor público en los niveles directivo, asesor, ejecutivo, o de un miembro del Consejo Superior Universitario, o de quien ejerza funciones de control interno.
- d) Las corporaciones, asociaciones, fundaciones, y las sociedades anónimas que no tengan el carácter de abiertas, así como las sociedades de responsabilidad limitada, y las demás sociedades de personas en las que el servidor público en los niveles directivo, asesor o ejecutivo, o miembro del Consejo Superior Universitario, o el cónyuge, Acuerdo Superior No.019 de 2002



compañero o compañera permanente, o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o civil de cualquiera de ellos, tengan participación o desempeñen cargos de dirección o de manejo.

e) Los miembros del Consejo Superior de la Universidad.

Parágrafo 1º. Las inhabilidades e incompatibilidades previstas en este artículo no se tendrán en cuenta cuando se trate de personas naturales cuyos contratos se realicen para cumplir actividades académicas en labores de investigación, docencia, extensión, o capacitación. Tampoco cuando correspondan a las excepciones contempladas en la Ley 4a de 1992 en los aspectos relativos a la Universidad.

Parágrafo 2º. La inhabilidad prevista en el literal d) del ordinal 2o. de este artículo no se aplicará en relación con las corporaciones, asociaciones, fundaciones y sociedades allí mencionadas, cuando por disposición legal o estatutaria el servidor de la Universidad, en los niveles referidos, deba desempeñar en ellas cargos de dirección o de manejo.

Artículo 6º. Excepciones a las Inhabilidades e incompatibilidades: No quedan cobijadas por las inhabilidades e incompatibilidades de que tratan los artículos anteriores, las personas que contraten por obligación legal o lo hagan para usar los bienes o servicios que la Universidad ofrece al público en condiciones comunes a quienes los soliciten; ni las personas jurídicas sin ánimo de lucro, fondos, empresas de economía solidaria o entidades o asociaciones formadas por personal Universitario cuyos representantes legales sean servidores o pensionados de la Universidad, o hacen parte del Consejo Superior Universitario en virtud de su cargo o por mandato legal o estatutario; ni quienes celebren contratos en desarrollo de lo previsto en el artículo 60 de la Constitución Política.

Artículo 7º. Competencia Contractual: El Rector, como representante legal de la Universidad del Magdalena, es competente para ordenar y dirigir el proceso de contratación, para escoger mediante un proceso de selección objetiva a los contratistas, con el fin de adjudicar y celebrar los contratos y convenios. No obstante lo anterior, con el fin de descentralizar y desconcentrar las actividades contractuales está facultado para delegar la contratación, exceptuando las operaciones de crédito.

El Rector queda facultado para reglamentar a través de un acto administrativo el procedimiento para la selección de contratistas.

Parágrafo 1º El Rector de la Universidad del Magdalena, podrá delegar la competencia para celebrar Contratos de obras y suministro hasta por una cuantía igual a cuarenta y dos (42) salarios mínimos legales conforme a lo establecido en el Acuerdo Superior N° 034 de diciembre 20 de 2001.

Parágrafo 2º. El rector de la Universidad del Magdalena determinará el responsable para adelantar los trámites de contratación en la Universidad, teniendo en cuenta la oficina a la que por razón de sus funciones le compete el desarrollo de actividades propias o conexas al objeto contractual, para el efecto se elaborará los respectivos términos de referencia o pliego de condiciones, en el que se indicará la información básica sobre las características Acuerdo Superior No.019 de 2002



específicas y genéricas, requeridos, forma de pago y demás aspectos que sean necesarios para que el proponente pueda presentar su propuesta. La respectiva invitación a presentar propuestas la hará el señor Secretario General de la Universidad, teniendo en cuenta a los inscritos en la base de datos de la Universidad y de acuerdo con el "k" de contratación y experiencia y a la complejidad del objeto a contratar.

Parágrafo 3° El Rector reglamentará mediante acto administrativo el desarrollo del proceso de contratación y la designación del comité evaluador, teniendo en cuenta para cada caso el perfil de los evaluadores y en caso de no contar la institución el recurso humano técnico que efectuó la evaluación pertinente, por la complejidad del objeto a contratar procederá a hacer las invitaciones del caso.

Parágrafo 4° En los pliegos de condiciones o términos de referencia se podrá otorgar una vez evaluada y calificada la propuesta económica, un plazo adicional a los proponentes para que mejoren su propuesta si el comité evaluador lo considera necesario, con el fin de garantizar que la propuesta seleccionada cumpla los objetivos de la contratación.

En caso de que ninguna propuesta cumpla con los objetivos previstos y de no lograr un acuerdo dentro del plazo, la universidad podrá declarar nulo el proceso y proceder a realizar nuevas invitaciones.

Parágrafo 5° La Universidad podrá, en la forma y oportunidad prevista en los pliegos, solicitar aclaraciones o precisiones a las ofertas o el envío de documentos complementarios, y aceptar las respuestas correspondientes, siempre y cuando las mismas no impliquen modificaciones a la propuesta ni a los elementos esenciales que se deban tomar para calificar la propuesta. En todo caso, se podrá solicitar el envío de los documentos que acrediten la existencia y representación de los proponentes, las facultades de quien, presentó la propuesta o los que acrediten hechos que se señalen en la oferta. Copia de la solicitud de aclaraciones o precisiones se enviará a todos los proponentes.

Artículo 8° Cláusulas excepcionales: La Universidad del Magdalena discrecionalmente y cuando lo considere necesario, podrá pactar en sus contratos, las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilateral, de sometimiento a las leyes nacionales, de caducidad, multas y cláusula penal pecuniaria, las cuales serán reglamentadas mediante acto administrativo por el rector de la Universidad.

Artículo 9°. Tratamiento y Preferencia de las Ofertas Nacionales: La Universidad garantizará la participación de los oferentes de bienes y servicios de origen nacional en condiciones competitivas de calidad, oportunidad y precio, sin perjuicio del procedimiento de selección objetiva.

En igualdad de condiciones para contratar, se preferirá la oferta de bienes y servicios de origen nacional.



Para los oferentes extranjeros que se encuentren en igualdad de condiciones, se preferirá aquél que tiene mayor incorporación de mano de obra nacional, mayor componente nacional, y mejores condiciones para la transferencia tecnológica.

Artículo 10. Base de Datos; En aras de garantizar la transparencia en la escogencia de proponentes, la Universidad del Magdalena implementará una base de datos, en la cual se podrán inscribir las personas Naturales y Jurídicas que desean participar en la contratación de obras, prestación de servicios diferentes de personales y/o profesionales y suministros.

Artículo 11°. Registros de Proponentes: La Universidad del Magdalena, sin perjuicio de que las personas interesadas en contratar con ella, estén inscritos en la base de datos, podrá exigir que las personas naturales o jurídicas que aspiren a celebrar contratos con ella, se encuentren inscritas en la respectiva Cámara de Comercio de su jurisdicción, y estar clasificadas y calificadas de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y en las normas que la reglamenten, modifiquen o adicionen, así como para la renovación, actualización y modificación.

La certificación expedida por la Cámara de Comercio, referente a los registros de proponentes, servirá de prueba de la existencia y representación del contratista y de las facultades de su representante legal

En caso que en la base de datos de la Universidad no estén registrados personas que puedan presentar propuestas para el objeto contratado, se podrá hacer la convocatoria para registrarse.

La inscripción en dicha base será gratuita y solamente contendrá la información indispensable para identificar al interesado, su actividad, domicilio, experiencia y capacidad de contratación.

Artículo 12°. Registro de Personas Extranjeras: Cuando se trate de personas naturales extranjeras sin domicilio en el país, o de personas jurídicas privadas extranjeras sin domicilio en el país, o de personas jurídicas privadas extranjeras que no tienen establecida sucursal en Colombia, que pretendan presentar propuestas o celebrar contratos para los cuales se requiera presentar el registro previsto en este Estatuto, se les exigirá el documento que acredite la inscripción en el registro correspondiente en el país donde tiene su domicilio principal, así como los documentos que prueben su existencia y su representación legal, cuando a esto último hubiese lugar. En defecto de dicho documento de inscripción, deberán presentar la certificación de inscripción en el registro establecido en la ley. **Parágrafo 1°** La Universidad podrá exigir a las personas jurídicas extranjeras que acrediten su duración no sea inferior al plazo de ejecución del contrato y un año más, igualmente, un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta y celebrar el contrato, así como para representarla judicial y extrajudicialmente.

Los documentos otorgados en el exterior deben presentarse legalizados en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia. Lo establecido en este artículo se Acuerdo Superior No.019 de 2002



entiende sin perjuicio del deber de la Universidad de exigir a dichas personas, documentos o informaciones que acrediten su experiencia, capacidad e idoneidad.

CAPITULO SEGUNDO PRINCIPIOS DE LA CONTRATACION

Artículo 13º. Principios en las Actuaciones Contractuales: Las actuaciones de quienes intervienen en la Contratación de la Universidad se desarrollan con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad, deber de selección objetiva de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán, en las mismas actuaciones, las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho, y los particulares del derecho Civil y Comercial. Los cuales serán desarrollados por el rector mediante acto administrativo.

CAPITULO TERCERO RIESGOS QUE DEBEN AMPARARSE

Artículo 14º. Garantía: Para la consecución de los fines de la contratación, la Universidad exigirá a los contratista una póliza expedida por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, o garantías bancarias, que avalara no solo la seriedad de los ofrecimientos hechos, sino también las obligaciones surgidas en el contrato.

Cuando la cuantía lo amerite, en los términos de referencia se indicará que el proponente el porcentaje que debe amparar el riesgos de seriedad de la propuesta. Cuando esta garantía no sea suficiente o no esté debidamente constituida, la Universidad podrá rechazar la oferta.

Una vez suscrito el contrato, esta garantía se devolverá a quienes no fueron seleccionados, en un plazo no mayor de tres meses contados a partir de la adjudicación o del perfeccionamiento del contrato. Al contratista seleccionado se le devolverá su garantía de seriedad' cuando se haya aprobado la garantía de cumplimiento.

Parágrafo 1º En los términos de referencia se indicará los riesgos que debe amparar el proponente seleccionado, el Rector reglamentará los porcentajes de los riesgos a amparar, excepto el del anticipo que se hará siempre por el 100% del valor del mismo.

Parágrafo 2º. La Secretaria General de la Universidad aprobará la garantía que ampare el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto de los contratos.

Parágrafo 3º. Cuando, de acuerdo con certificación expedida por la Superintendencia Bancaria, en el mercado no se ofrezcan garantías que cubran la totalidad de la vigencia de un contrato, según lo requerido en el presente Estatuto, la Universidad podrá aprobar una garantía por un término inferior, siempre y cuando el contratista se obligue por escrito a obtener, antes del vencimiento, la prórroga de la misma, dentro del plazo que la Universidad le fije.



CAPITULO CUARTO NULIDAD DE LOS CONTRATOS

Artículo 15º. Causales de Nulidad Absoluta: Los contratos de la Universidad son absolutamente nulos en los casos previstos en el derecho común y, además, cuando:

- 1) Se celebren con personas incursas en causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución, en la ley, y en este Estatuto.
- 2) Se celebren contra expresa prohibición constitucional, legal o estatutaria.
- 3) Se celebren con abuso o desviación de poder.
- 4) Se declaren nulos los actos administrativos en que se fundamenten.
- 5) Se hubiesen celebrado con desconocimiento de los criterios previstos para el tratamiento de ofertas nacionales y extranjeras, o con violación de la reciprocidad de que tratan la ley y este estatuto.

Artículo 16º. Nulidad Absoluta: La nulidad absoluta podrá ser alegada por las partes, por el Agente del Ministerio Público, por cualquier persona, o declarada de oficio, y no es susceptible de saneamiento por ratificación.

En los casos previstos en los numerales del artículo anterior, el Rector, o quien hubiese suscrito el contrato, deberá darlo por terminado mediante acto administrativo debidamente motivado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

Artículo 17º. Nulidad Relativa: Los demás vicios que se presenten en los contratos, y que conforme al derecho común constituyan causales de nulidad relativa, podrán sanearse por ratificación expresa de los interesados, o por el transcurso de dos años contados a partir de la ocurrencia del hecho generador del vicio.

Artículo 18º. Nulidad Parcial: La nulidad de alguna o algunas cláusulas de un contrato no invalidará la totalidad del acto, salvo cuando éste no pudiese existir sin la parte viciada.

Artículo 19º. Efectos de la Nulidad: La declaración de nulidad de un contrato de ejecución sucesiva no impedirá el reconocimiento y pago de las prestaciones ejecutadas hasta el momento de la declaratoria.

Habrá lugar al reconocimiento y pago de las prestaciones ejecutadas del contrato nulo, por objeto o causa ilícita, cuando se probare que la Universidad se ha beneficiado. El reconocimiento será únicamente hasta el monto del beneficio que se hubiese obtenido. Se entiende que la Universidad se ha beneficiado en cuanto las prestaciones cumplidas le hubiesen servido para satisfacer un interés público.



Artículo 20º. Saneamiento de los Vicios de Procedimiento o Forma: Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad, y cuando las necesidades del servicio lo exijan, o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el Rector, o el funcionario que haya suscrito el contrato, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio.

De presentarse alguno o algunos de los casos previstos en este artículo, la Universidad podrá abrir un nuevo proceso de selección, invitar a otros proponentes o desistir de celebrar el contrato.

**CAPITULO QUINTO
DE LAS CUANTIAS**

Artículo 21º. El Rector de la Universidad del Magdalena, está facultado para celebrar contratos en forma directa hasta quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SLMMV), teniendo en cuenta los principios consagrados en el presente acuerdo.

Artículo 22º Cuantías:

1.- Cuando la cuantía sea inferior a doscientos cincuenta salarios mínimos legales mensuales y superior a veinte SMMV la Universidad solicitará mínimo una oferta.

2.- Cuando la cuantía del contrato sea igual o superior a doscientos cincuenta salarios mínimos legales mensuales, la Universidad solicitará tres ofertas, excepto, cuando, existan menos de tres personas en capacidad de contratar con la Universidad. En este último caso se dejará constancia escrita de los medios utilizados para obtener la información sobre el número de personas en capacidad de celebrar el contrato.

3.- Cuando la cuantía sea superior a 500 SMLMMV, el rector requerirá de autorización expresa del Consejo Superior y se solicitarán mínimo **nueve (9) ofertas**

Parágrafo: De los casos de contratación en los cuales no se requiere solicitar varias ofertas.

a.-) Cuando el objeto a contratar requiera conocimientos especializados que de acuerdo con el registro de proveedores o por directorio sea el único proveedor de los bienes, servicios u obra y en los contratos de prestación de servicios profesionales intuito personae;

b) Cuando se trate de contratos interadministrativos;

c) Cuando tenga por objeto la adquisición de repuestos originales para los equipos de la Universidad, que sólo puedan ser suministrados por el fabricante de los mismos o por su distribuidor exclusivo, y

d) Para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas o para el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas.



CAPITULO SEXTO DE LOS CONTRATOS

Artículo 21. De los Contratos de la Universidad del Magdalena: Son todos aquellos actos que celebra la universidad encaminados a generar obligaciones, los cuales se definen a continuación:

- a) **Contratos de obra:** Son aquellos que celebra la Universidad para el mantenimiento, la construcción, instalación y en general para la realización de cualquier otro trabajo material sobre los bienes inmuebles.
- b) **Contrato de Consultoría:** Son lo que celebra la Universidad referente a estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión estudios de diagnósticos, así como las asesorías técnicas de coordinación, control, supervisión, interventoría, asesoría, gerencias de obra o de proyecto, dirección programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos, y proyectos.
- c) **Contrato de Prestación de Servicios:** Son aquellos que celebra la Universidad para realizar actividades relacionadas con la Administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta.
- d) **Contrato de Arrendamiento:** son aquellos que celebra la Universidad con el fin de conceder el goce y uso de un bien inmueble de su propiedad, o aquellos que debe suscribir la institución como arrendatario para garantizar la prestación del servicio a la comunidad universitaria.
- e) **Contrato de Compraventa:** Son aquellos que celebra la Universidad con el fin de adquirir bienes y servicios destinados para la prestación del servicio de educación.
- f) **Contrato de Comodato:** Son aquellos que celebra la Universidad con entes Distritales, municipales Departamentales y Nacionales, empresas industriales y comerciales del estado, Institutos descentralizados del orden Nacional, Departamental y Municipal, y con sus funcionarios con el fin de destinar algunos bienes muebles e inmuebles de su propiedad para el uso gratuito a favor de la Universidad o la universidad destinar sus bienes para el uso gratuito de estos y sus funcionarios.
- g) **Convenios Interadministrativos:** son lo que celebra la Universidad con entidades del estado párale cumplimiento de sus objetivos.
- h) **Contrato de Seguros.** Son los que celebra la Universidad con sociedades especializadas en esta labor para el aseguramiento de su bienes, y el amparo por riesgos a favor de los estudiantes de la Institución.



- i) Contrato de Edición: Son aquellos que celebra la Universidad con el compromiso de editar mediante su impresión, una obra literaria, artística o científica.
- j) Contrato de Leasing (arrendamiento financiero): son aquellos que celebra la universidad con el fin de recibir a titulo de arrendamiento bienes muebles.
- k) Operaciones de crédito público: son aquellos que celebra la Universidad para conseguir recursos económicos a largo plazo, destinándolos a la Inversión o a la reestructuración de obligaciones financieras.
- l) Contratos de Suministros: son aquellos que celebra la universidad con el fin de adquirir bienes y servicios.
- m) Todos los demás que celebre la Universidad en cumplimiento de su función.

Artículo 22. Formalidades: Todos los contratos que celebre la Universidad ya sean con o sin formalidades plenas, deben constar por escrito.

El Rector reglamentara la suscripción de los contratos con o sin formalidades plenas

Artículo 23. Cláusulas de los contratos. En los contratos, la Universidad incluirán las cláusulas necesarias o convenientes para regular las relaciones contractuales de acuerdo con el derecho civil y comercial y conforme a lo establecido en el presente acuerdo

Artículo 24: Revisión del contrato. En los contratos de ejecución sucesiva o periódica, procederá la revisión del contrato conforme a lo previstos en el artículo 868 del Código de Comercio.

Lo anterior sin perjuicio de que en el contrato se puedan estipular incrementos en el precio fundados en factores objetivos que no dependan de la voluntad de una de las partes.

Artículo 25. Modalidades del precio o remuneración. La Universidad podrá adoptar en los contratos cualquier modalidad que se considere acorde con los intereses de la misma, pactando un valor global, fijo, unitaria, por día o por hora, o proporcional a los costos que deben sufragarse.

En los contratos de obra públicas los precios siempre se pactaran por precios unitarios, y cualquier modificación, aclaración suspensión, ampliación, adición, ajuste, debe estar sustentada y hacerse mediante actas suscritas entre el interventor y el contratista y aprobadas por el Ordenador del gasto o su delegado.

En los contratos de compraventa o suministro de bienes muebles manufacturados que cuenten con una marca, y en los demás que versen sobre bienes respecto de los cuales puedan existir derechos de propiedad intelectual o industrial, deberá pactarse que el contratista garantiza que no existe violación a dichos derechos y que se obliga a



indemnizar la totalidad de los perjuicios que la Universidad pueda sufrir por razón de los reclamos judiciales o extrajudiciales de terceros en esta materia.

Artículo 26. Pago de Impuestos (Ciudadela Universitaria, timbre y otros): En los contratos debe incluirse la cláusula de pago de los impuestos a los cuales es susceptible y en aquellos casos en que se amplíe el valor del contrato el impuesto debe reajustarse.

Artículo 27. Requisitos de ejecución de contratos. En los contratos se pactará que sólo podrá ejecutarse el objeto contratado, cuando estuviesen suscritos por las partes, se haya efectuado el registro presupuestal, aprobado las garantías por la Universidad, pagado el impuesto y la publicación, a que haya lugar, la publicación, se entenderá efectuada cuando se anexe el respectivo recibo de pago expedido por el ente correspondiente.

En el contrato se indicará que en el evento de que el contratista no cumpla los requisitos a su cargo previos a la ejecución, dentro del término previsto para el efecto o de sus prórrogas, la Universidad podrá terminar el contrato, sin que se requiera declaración judicial ni cumplir ningún otro requisito, y hacer efectiva la garantía y, si es del caso, cobrar los perjuicios causados.

Artículo 28: Subcontratación. En los contratos deberá estipularse que el contratista será el único responsable frente a las personas que contrate y que el Contratista es el único responsable ante ellos y en consecuencia no tendrán acción alguna contra la Universidad.

Artículo 29: Interventoría. la Universidad designará un interventor que podrá ser funcionario de la misma y quien tendrá por función verificar la correcta y oportuna ejecución del objeto contratado y en aquellos casos donde no se cuente con el perfil requerido, se podrá contratar la interventoría con personas naturales o jurídicas que posean experiencia en la materia, de conformidad con el derecho privado.

No podrán ser interventores las siguientes personas: el autor del proyecto, a menos que así lo exija la complejidad de la obra; quien participó como proponente en la licitación concurso en que se seleccionó al contratista para elaborar el proyecto o ejecutar la obra, o quienes tengan relación de dependencia con el contratista, por ser trabajadores, contratistas o sociedades subsidiarias del mismo o de su matriz. Para efectos de determinar si una sociedad es subsidiaria se acudirá a lo dispuesto por el artículo 260 del Código de Comercio y disposiciones complementarias.

En los contratos de interventoría se indicaran las facultades, obligaciones y derechos del interventor, conforme a la normatividad interna de la Universidad

Artículo 30. Adición de los contratos. Sin perjuicio de los reajustes de precios que se hayan pactado, los contratos podrán adicionarse hasta en un cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial.

No podrán prorrogarse los contratos cuando el aumento del valor total del contrato por razón de la prórroga exceda dicho porcentaje.

Acuerdo Superior No.019 de 2002



Los contratos de interventoría podrán adicionarse y prorrogarse hasta por un porcentaje igual que para el contrato objeto de la interventoría, con el fin de que se mantengan vigentes mientras se encuentre vigente el contrato sobre el cual se ejerza la interventoría y sea necesario para cumplir debidamente con dichas funciones.

La adición se realizará por escrito firmado por las partes o por orden escrita del Rector o su delegado, según la forma que haya tenido el contrato que se adiciona. Para que puedan ejecutarse las obligaciones que surgen de la adición se requerirá que se haya

efectuado el respectivo registro presupuestal, se hayan ampliado las garantías y pagado el impuesto de timbre, cuando fuere del caso.

Artículo 31. Suspensión de contratos. En los contratos suscritos por la Universidad, se estipulará que cuando se produzca una circunstancia constitutiva de caso fortuito o fuerza mayor que impida temporalmente la ejecución del contrato, el contratista deberá informarlo a la Universidad en el término que se señale, para que ella acuerde con el contratista, si lo considera pertinente, la suspensión del contrato o la terminación del mismo si, por razón de las características del contrato, este último sólo satisfacía las necesidades de Universidad si era ejecutado en determinada época.

Artículo 32. Solución de controversias. Para solucionar los conflictos que se susciten por causa o con ocasión de los contratos de la Universidad, la misma podrá acudir a los mecanismos de conciliación, amigable composición y arbitramento.

Artículo 33. Liquidación de los contratos. - los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación de común acuerdo por las partes dentro del término previsto para ello en el respectivo contrato.

El proyecto de liquidación precisará las sumas que haya recibido el contratista, la ejecución de las prestaciones y las sumas a cargo de las partes.

En el contrato deberá pactarse que en el evento en que el contratista no comparezca a la reunión que se fije para efectos de determinar la liquidación del contrato, la Universidad remitirá el proyecto de liquidación a la dirección que se haya indicado en el contrato, y que, si se no recibe objeción del contratista dentro de los diez días hábiles siguientes al envío del proyecto de liquidación, la misma se entenderá aprobada.

para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para amparar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

Artículo 34. Reglamentación: El Rector queda facultado para reglamentar el presente Estatuto.

Acuerdo Superior No.019 de 2002



119

Artículo 35.: El presente Acuerdo, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 36: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición..

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Marta, a los veinticinco (25) días de abril de 2002.



JOSE DOMINGO DAVILA ARMENTA
Gobernador del Departamento del Magdalena
Presidente Consejo Superior